

## **La gobernabilidad indoamericana: de sus orígenes a la independencia**

*Estela Cristina Salles\**  
*Héctor Omar Noejovich\*\**

Este dossier contiene cuatro ponencias presentadas durante el 53° Congreso Internacional de Americanistas, en el contexto del Simposio *La articulación entre América y Europa en la época colonial, gobernabilidad, institucionalidad, economía y sociedad*, que fuera coordinado por nosotros.

Además de esta introducción que subraya los aspectos que dieron lugar a la consolidación del Estado colonial en América del Sur, el tema ha sido objeto de diversas publicaciones nuestras a las cuales nos remitimos.<sup>1</sup>

Aquí solamente resaltaremos los rasgos que enlazan el poder español con el virreinato del Perú en el contexto interior como en la misma política exterior española, toda vez que los gastos de defensa de los enemigos de España durante el siglo XVII corrieron por cuenta de las Cajas Reales de Lima y Potosí.

El proceso de consolidación, después de otros fallidos intentos, se originó en la Junta Magna de Indias de 1568,<sup>2</sup> cónclave que tuvo lugar en Madrid bajo la dirección del cardenal Espinosa, como una suerte de consejo de emergencia por la denominada crisis indiana y cuyas decisiones fueron finalmente tomadas por el monarca.

De esa Junta Magna surgieron las instrucciones para don Francisco de Toledo, Conde de Oropesa, corpus compuesto por las *Instrucciones al Virrey Francisco de To-*

\* Universidad Nacional de Luján (UNLu). E-mail: salles@generalrodriguez.com

\*\* Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). E-mail: hnoejov@pucp.edu.pe

<sup>1</sup> Estela Cristina SALLES y Héctor Omar NOEJOVICH, "Deconstrucción y reconstrucción de un discurso histórico: a propósito de la mita toledana", *Fronteras de la Historia*, Bogotá, núm. 11, 2006; Estela Cristina SALLES y Héctor Omar NOEJOVICH, "Lecciones de la historia: repensando la política económica del virrey Toledo", *Economía*, Lima, XXXI: 61, 2008; Estela Cristina SALLES y Héctor Omar NOEJOVICH, *La "Visita General" y el proyecto de gobernabilidad del virrey Toledo*, t. I, Lima, Instituto de Gobierno, USMP, 2008.

<sup>2</sup> El denominado "viraje filipino", según Lohmann Villena, que este autor refuerza citando el nombramiento de Martín Enríquez de Almansa virrey de la Nueva España, quien después sucedió a Toledo. Guillermo LOHMANN VILLENA, "Introducción", María Justina SARABIA VIEJO (ed.), *Francisco de Toledo. Disposiciones gubernativas para el virreinato del Perú. 1569-1574*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1986, p. XIX.

ledo del 19 de diciembre de 1568,<sup>3</sup> la *Instrucción al Virrey Francisco de Toledo sobre doctrina y gobierno eclesiástico* del 28 de diciembre de 1568<sup>4</sup> y la *Instrucción general sobre minas para el virrey Toledo* del 8 de diciembre de 1568.<sup>5</sup>

La complejidad del caso del virreinato del Perú se puede colegir de la duración de los debates entre el nombramiento de virrey, el 20 de mayo de 1568, y la firma de los despachos, en diciembre del mismo año. El prolongado lapso que tomaron las deliberaciones, con la participación del virrey, indica que éste vino al Perú con un plan de gobierno, que delineaba una estrategia global a seguir, teniendo como perspectiva que la organización institucional debía preceder a la obtención de recursos para la corona.

Paralelamente, en la línea de incluir el aspecto eclesiástico como herramienta política de la gobernabilidad, se instauró en Lima el 29 de enero de 1570 el Tribunal del Santo Oficio o de la Inquisición quedando así asegurada la autoridad *en nombre de Dios* e institucionalizada con el Real Patronato; la Inquisición quedaba como una suerte de *policía política del sistema*.

Aparentemente, la cuestión eclesiástica surge de la documentación como un pilar importante en el *Plan de Gobierno* referida principalmente a dos cuestiones: las reducciones y el trabajo forzado, en una coyuntura económica que rebasó la simple disputa de tributos y encomenderos,<sup>6</sup> orientándose a una suerte de desarrollo económico, a la luz de de las doctrinas de la época.<sup>7</sup>

El tema de las reducciones ya se había planteado en las Leyes de Burgos de 1512, pero en la *Instrucción al Virrey Francisco de Toledo sobre doctrina y gobierno eclesiástico* el énfasis en la justificación religiosa fue más claro;<sup>8</sup> también la cuestión del trabajo forzado fue considerada en la *Carta Real enviada por Felipe II al Virrey Toledo* el 25 de septiembre de 1568<sup>9</sup> y reforzada en la *Real Cédula relativa al trabajo de los*

<sup>3</sup> Archivo General de Indias (en adelante: AGI), Lima 578, Libro II, fs. 279-293v., 329-329v., cit. en Lewis HANKE y Celso RODRÍGUEZ, *Los virreyes españoles en América durante el Gobierno de la Casa de Austria. Perú. I*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, CCLXXX, 1978, p. 79 y ss.

<sup>4</sup> AGI, Indiferente 2859, fs. 1-29v., cit. en Lewis HANKE y Celso RODRÍGUEZ, *Los virreyes españoles...* cit., p. 94 y ss.

<sup>5</sup> AGI, Patronato Real 238, núm. 1, ramo 18, cit. en Carlos Sempat ASSADOURIAN, "Acerca del cambio de dominio sobre las Indias: la mita minera del Virrey Toledo, Documentos de 1598-1571", *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, núm. 46, 1989, p. 39 y ss.

<sup>6</sup> Aparentemente, se discutió el tema de la perpetuidad durante el virreinato de Toledo, manifestando éste su oposición. Véase Silvio ZAVALA, *La encomienda indiana*, México, Porrúa, 1992, p. 162, n. 24. El tema se fue diluyendo en el tiempo a medida que prosperaba la minería.

<sup>7</sup> Para un análisis específico de esta temática: Estela Cristina SALLES y Héctor Omar NOEJOVICH, "Lecciones de la historia..." cit.

<sup>8</sup> "El reducirse los indios que están desparramados y afuera de lugares poblados o poblaciones y lugares, o a los que hay de antiguo haciéndose de nuevo en los sitios y partes que conviniere, por ser punto de tanta importancia de que depende muchas partes su conversión, doctrina y costumbres [...]" *Despacho Real* adjunto a las *Instrucciones*, fechado el 28 de diciembre de 1568, AGI, Indiferente 2859, fs. 1-29v., cit. en Lewis HANKE y Celso RODRÍGUEZ, *Los virreyes españoles...* cit., p. 109. Cursivas nuestras.

<sup>9</sup> "Así es forzoso que se ocupen en esto [los indios], los cuales como quiera que está ordenado que no se les haga fuerza ni compulsión, por todos los medios justos y racionales [se vean] atraídos para que en las dichas minas haya continuo el número necesario", cit. en Demetrio RAMOS PÉREZ, "La crisis indiana y la Junta Magna de 1568", *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gessellschaft Lateinamerikas*, Köln, XXIII, 1986, p. 30. Cursivas nuestras.

*indios en las minas del Perú* del 6 de junio de 1569.<sup>10</sup>

El pensamiento español sobre la población se venía gestando pero la nueva dimensión era, bajo un *manto de religiosidad*, de *fabricar una identidad y legitimidad*, con el propósito de forzar el trabajo indígena; de otro lado, para el virreinato del Perú, caracterizado por una organización que mostraba una *discontinuidad territorial*,<sup>11</sup> se hacían necesarias las reducciones para introducir una cultura urbana,<sup>12</sup> no solamente para permitir controlar a la población con fines tributarios, sino para tener la posibilidad de contar con mano de obra cautiva, como fue el caso de Potosí, Huancafélica y otros asentamientos mineros.

La instauración del sistema requería, previamente, de un inventario del territorio, el cual fue llevado a cabo a través de las *Informaciones* y la *Visita General*; sus resultados fueron el sustento de las *Ordenanzas*, instrumento final de la institucionalización. Respecto de la *Visita General* nos remitimos a las referencias citadas, haciendo solamente hincapié en que Toledo no visitó personalmente todo el territorio y la tarea estuvo a cargo de diversos funcionarios, civiles y eclesiásticos, que tuvieron la función de censar y tasar a la población y, en muchos casos, de *reducirla*; la conclusión de ese proceso era la *Tasación*.<sup>13</sup>

El *manto de religiosidad* para el trabajo forzado fue cubierto por una Junta de religiosos y oidores, encabezados por el arzobispo de Lima, Fray Jerónimo de Loayza, realizada en Lima el 7 de octubre de 1570, en la cual suscribieron un *Acta aprobando el trabajo compulsivo de los indios en las minas*.<sup>14</sup> Esa aprobación fue paralela a los *Acuerdos de Hacienda sobre compeler a los indios a la labor de las minas*, celebrados entre el 5 de septiembre de 1570 y el 13 de octubre del mismo año, a cuyas sesiones asistieron también los Provinciales de las órdenes religiosas -agustinos, dominicos y jesuitas- en las que analizaron el tema<sup>15</sup> y concluyeron remarcando la importancia de obligar a trabajar a los indios como mineros.<sup>16</sup>

<sup>10</sup> “[...] cuan cedula estaba proveydo y ordenado que queriendo los dichos yndios yr a entender en ello lo puedan hazer pagandoles sus jornales y travajo y haziendoles buen tratamiento, porque los dichos yndios de su propia ynclinación eran araganes y muy enemigos de trabajos y no ivan ni irian a entender en ello sino ocuparse en sus borracheras e idolatrias ritos y ceremonias, *todo ello contra nuestra santa fee católica y de arto ynconveniente para su ystruccion y conversión*”, AGI, Charcas, 418, cit. en Carlos Sempat ASSADOURIAN, “Acerca del cambio...” cit., pp. 46-48. Cursivas nuestras.

<sup>11</sup> Cf. Franklin G. Y. PEASE, “Casos y variaciones de la verticalidad en los Andes del Sur”, Werner Green Foundation for Anthropological Research, International Symposium n° 91, *An Interdisciplinary Perspective on Andean Ecology Complementary*, Cedar Cove, Cedar Key, Fla, USA, 1983.

<sup>12</sup> Para un análisis desde esa perspectiva, Emma María SORDO, “Las reducciones en Potosí y su carácter urbano”, *Revista Complutense de Historia de América*, Madrid, núm. 21, 1995, pp. 231-239.

<sup>13</sup> Estela Cristina SALLES y Héctor Omar NOEJOVICH, *La “Visita General”...* cit.

<sup>14</sup> AGI, Patronato Real 238, cit. en Carlos Sempat ASSADOURIAN, “Acerca del cambio...” cit., p. 54.

<sup>15</sup> “[...] se avía tratado si convenía que a la labor de las minas se conpелan los indios no queriendo venir a ella de su voluntad y como se podría hazer eso [...]”, AGI, Indiferente General 857 y Biblioteca Nacional de Madrid (en adelante: BNM), Ms. 3040, fs. 206-209v., cit. en Carlos Sempat ASSADOURIAN, “Acerca del cambio...” cit., pp. 52-56.

<sup>16</sup> “[...] les parecia ser negocio conviniente que los dichos yndios sean conpелidos por los medios que se trata por su excelencia y los demas señores que se juntaron para la labor de las dichas minas quando no lo quieran hazer de su voluntad los dichos indios, y que eso les parece y es su parecer en este negocio [...]”, *Ibid.*

Pero las *Informaciones* fueron el instrumento para *fabricar una identidad* prehispánica que avalara el proceder; así, en Yucay, por ejemplo, en la *Información* realizada el 19 de mayo de 1571, se planteaban las siguientes preguntas:

“si sabían [...]

I [...] que los *Ingas* procuraban que los indios *no estuviesen ociosos*, porque la ociosidad no los hiciese holgazanes, sino que *los hacían trabajar y los ocupaban*, porque esto era el *mejor modo de gobernarlos* y cuando no había en que les hacían hacer caminos y cosas útiles.

II [...] que la condición y naturaleza de éstos es *llevarlos con algún temor y sujeción*, y que *de otra manera nunca harían nada*, sino estarse ociosos y perdidos, y que así los sentían los Incas que os gobernaban y hoy en día saben que por bien no hacen nada.

III [...] que es gente que *han de menester curador que los guíen y gobierne en cosas graves*, porque si no lo tuviesen, *los engañarían y se perderían, como es gente que no se sabe gobernar por sí solos* en los que le conviene a sus almas, bienes y haciendas.

IV [...] que en tiempo de los *Incas se labraban minas de oro y plata* [...].<sup>17</sup>

Si bien la técnica de denigrar a la población indígena venía de los inicios de la intrusión española, en el caso del Incanato, la organización política preexistente no respondía en absoluto a esa identidad que se pretendía asignar: los Andes, ciertamente, no tenían comparación con las islas del Caribe, pero las argumentaciones eran semejantes, sólo que ahora formaban parte de una estrategia predefinida.

El mismo virrey Toledo, en la *Relación Sumaria de lo que se contiene en la información de la tiranía de los yngas y que se cita en el cuaderno de gobierno*, fechada en el Cuzco el 1° de marzo de 1572,<sup>18</sup> resume la argumentación extraída de las *Informaciones*, bajo los siguientes términos: “Lo primero que Vuestra Magestad es legítimo Señor destes rreynos y los yngas y curacas tiranos como tales yntrusos en el gouierno dello.”<sup>19</sup> Esta aseveración, como supuesta conclusión de las *Informaciones*, se parece a una profecía autocumplida y parece, doctrinalmente hablando, un dogma de fe, formulado en la metodología de la teología racional medieval, principalmente escolástica.

Por otra parte, el ejemplo del interrogatorio antes citado, induciendo las respuestas, es utilizado como probanza, deviniendo en un razonamiento tautológico con miras a la *fabricación de una identidad y una legitimidad*, como venimos pregonando.

En la lógica toledana, una vez que la corona reemplaza al Incario,<sup>20</sup> también quedaría en condiciones de nombrar a los jefes étnicos, de tal manera que se respetarían las autoridades locales; esto se confirma con la existencia de Alcaldes de Indios articulando con los Corregidores que mencionáramos. Poner en orden a los jefes

<sup>17</sup> Roberto LEVILLIER, *Don Francisco de Toledo, supremo organizador del Perú: su vida, su obra (1515-1582)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1935-1942, vol. I, pp. 273-276.

<sup>18</sup> *Ibid.*, vol. II, pp. 12-13.

<sup>19</sup> *Ibid.*

<sup>20</sup> Desde esa perspectiva se justificaría la ejecución de Tupac Amaru I, hecho por el cual ha sido criticado acerbamente.

étnicos también estaba previsto en las *Instrucciones*:

"10. También he sido informado que en dichas provincias del Perú los caciques usan gran tiranía con sus indios en que los hacen tributar, especialmente después que los españoles entraron en aquella tierra."<sup>21</sup>

"11. Otrosí, He sido informado que a causa de las necesidades que han puesto a los que aquí la tierra han gobernado, y de contentar a muchos, se han desmembrado del dominio de casi todos los caciques muchos indios en que se ha hecho algún agravio a los señores naturales."<sup>22</sup>

Se regresa aquí al problema de la *discontinuidad territorial* en conflicto con la organización española. Por un lado se impulsan las reducciones, pero por el otro se reconoce el desmembramiento de los ayllus. De la siguiente apreciación de Toledo podría colegirse un repartimiento, aunque más bien parece en la línea de reivindicar el dominio eminente de la corona

"Lo tercero que presupuesto el verdadero dominio que Vuestra Magestad tiene en estos rreynos pareciendo que conuiene al buen gobierno puede Vuestra Magestad dar y rrepartir en esta tierra temporal o perpetuamente a los españoles sin los escrúpulos que hasta aquí se ponian afirmando liuiamente que estos yngas heran legitimos rreyes y los caciques Señores naturales siendo todo falso como por esta probanza consta."<sup>23</sup>

Y así lo sugieren las definiciones que siguen, orientadas al criterio de reivindicación de aquello sin dueño, en el puro sentido europeo.<sup>24</sup> En suma, la imposición de un sistema, considerado bueno para los indios, respetando la propiedad conocida:

"Lo quarto que tiniendo Vuestras Magestad el verdadero Señorío destos rreynos como lo tiene y no auiendo como no hay legitimos subzesores de los tiranos yngas todas las minas y minerales y todos los bienes del Sol y ydolos y todos los tesoros de sepulturas y tierras y ganados questan dedicados para seruicio de los cuerpos de los yngas en que no haya poseedores particulares con buen titulo pertenizen a Vuestra Magestad como a rrey y Señor como bie-

<sup>21</sup> AGI, 578, Libro II, fs. 279-293, cit. en Lewis HANKE y Celso RODRÍGUEZ, *Los virreyes españoles...* cit., p. 79 y ss. La tasación de los tributos a los *kurakakuna* se puede apreciar en el documento contenido en Estela Cristina SALLES y Héctor Omar NOEJOVICH, *La "Visita General"...* cit., I, 1.

<sup>22</sup> Ibid.

<sup>23</sup> Roberto LEVILLIER, *Don Francisco de Toledo...* cit., vol. II, pp. 12-13.

<sup>24</sup> El antecedente es la antigua *res nullius* romana, definida como "la cosa es de nadie". Cf. GAYO, *Instituciones*, Madrid, Civitas, 1985, II, 200.

nes vacos<sup>25</sup> mostrencos<sup>26</sup> y estan proderelictos<sup>27</sup>.<sup>28</sup>

Finalmente, la justificación con la probanza de la necesidad del tutelaje, bajo la doctrina del *capitis demerutio*:<sup>29</sup>

“Lo quinto que siendo Vuestra Magestad tal Señor y legitimo rrey le toca la tutela y defension de los yndios naturales desde rreyno y como su tutor mediante su flaqueza de rrazon y poco entendimiento puede Vuestra Magestad ordenarles leyes para su buena conseruacion y hazerselas cumplir aunque las contradigan y parezcan contra su libertad, como seria quitarles que no esten ociosos y ocuparlos en cossas que a ellos les esten bien y a la rrepublica y gobernarlos con algun temor porque de otra manera no haran nada como se ve y ellos lo confiesan en la probanza de estos hechos [...].”<sup>30</sup>

Respecto de la *Visita*, las tasaciones prácticamente se formalizaron en 1574-75, aun cuando no hay fecha de inicio, podemos tomar como referencia a las *Glosas a la instrucción general a los visitadores para determinar las tasas*,<sup>31</sup> fechadas el 16 de octubre de 1570; las tasaciones de Charcas insertas en el *Yndice del Reparttimiento de Tasas de las Provincias conttenidas en este Libro hechas en tiempo del exmo. señor Don Fransisco de Toledo virrey que fue de esttos Reynos*<sup>32</sup> finalizaron el 5 de julio de 1574. Las comprendidas en el *Libro donde se asientan las tasas de*

<sup>25</sup> “Vacante, pendiente de provisión”. Guillermo CABANELLAS, *Diccionario de Derecho Usual*, Buenos Aires, Helliastas, 1976, t. IV, p. 359.

<sup>26</sup> “Se entiende los que no tiene dueño conocido, por no haberlo tenido nunca, o por evidente abandono, ausencia o muerte del titular sin establecer lo que de tales cosas haya de hacerse.” Guillermo CABANELLAS, *Diccionario...* cit., t. III, p. 320.

<sup>27</sup> En un ensayo de reinterpretación teleológica, el término proviene de latín *prodigaditas*, que significa prodigalidad y jurídicamente se interpreta como profusión, desperdicio, despilfarro y similares; da lugar a nombrar un curador del pródigo. Cf. Lorenzo ALLIER Y CASSI, Luis MOUTON Y OCAMPO, Enrique OLIVER RODRÍGUEZ y Juan TORRES BALLESTA, *Enciclopedia Jurídica Española*, Barcelona, Francisco Seix, 1910, t. XXVI, p. 18. Es congruente con la visión que surge del texto analizado.

<sup>28</sup> Roberto LEVILLIER, *Don Francisco de Toledo...* cit., vol. II, pp. 12-13.

<sup>29</sup> Esta categorización nos parece muy apropiada para analizar la *cuestión del indio*. En efecto, GAYO (*Instituciones...* cit., 91/93) señala: “159. La *capitis deminutio* es un cambio en el estado que se tuviera inicialmente y puede ocurrir de tres modos: de ahí que haya una *capitis deminutio máxima* y otra menor. 160. Es máxima cuando alguien pierde al mismo tiempo la ciudadanía y la libertad como sucede con los excluidos del censo respecto de los se ordena que sean vendidos por censor... 161. *Capitis deminutio* menor o media es cuando se pierde la ciudadanía pero se mantiene la libertad, como en el caso del desterrado. 162. La *capitis deminutio* es mínima, cuando se mantiene la ciudadanía y la libertad pero el estado del hombre cambia, como les ocurre a aquellos que son adoptados.” Cursivas en el original. A nuestro entender, esta figura se asemeja a la finalmente adoptada, de hacer vasallos de la corona a la población indígena, que venía a reemplazar los *antiguos señores* y a quienes se calificaba de *tiranos*.

<sup>30</sup> Roberto LEVILLIER, *Don Francisco de Toledo...* cit., vol. II, pp. 12-13.

<sup>31</sup> AGI, Lima, 28 (A), documento 26, cit. en María Justina SARABIA VIEJO (ed.), *Francisco de Toledo...* cit., pp. 42-60.

<sup>32</sup> Archivo General de la Nación, Argentina, S. IX-17-2-5, cit. en Estela Cristina SALLES y Héctor Omar NOEJOVICH, *La “Visita General”...* cit.

los que estan la corona Real que mandó hacer don Francisco de Toledo visorrey y capitan general de estos Reynos Provincia del Pirú,<sup>33</sup> están fechadas entre febrero y marzo de 1575; la excepción es la provincia de Chucuito, donde se realizó una nueva Visita y Tasación, cuyo auto está fechado el 2 de septiembre de 1579.

Continuando esta introducción, el trabajo de Hidefuji Someda, "Sentido histórico de la articulación ideológica entre los nobles Incas cusqueños y las autoridades coloniales: la historización de la imagen de los Incas" deviene congruente con la *creación de identidades* que señala el autor y a la cual nos referimos anteriormente. Todo ello en conexión con la estrategia española de denigrar a los indios, pero a su vez apoyarse en las elites *supuestamente nobles*, revitalizando a los *kurakuna*<sup>34</sup> y a los *incas de privilegios*, generando una articulación ideológica para permitir la consolidación del poder español.

El autor desarrolla su trabajo a partir de la mentada obra de Felipe Guamán Poma de Ayala, *Nueva Crónica y Buen Gobierno*, y enfatiza en la historización de los Incas para la auto justificación del dominio, como claramente se puede observar en las *Informaciones* citadas líneas más arriba; es interesante señalar que este temperamento subsiste en una suerte de proto-nacionalismo que se observa hasta nuestros días.

Sigue el artículo de Gabriela de las Mercedes Quiroga y Araceli Nieves de Vera de Saporiti titulado "Génesis de una gobernación: las encomiendas de Buenos Aires (1580-1617)", en el cual podemos ver como se construye un asentamiento que, si bien nacido siempre del objetivo de riquezas minerales, también constituyó una ventana hacia el Atlántico y que cobrará importancia especialmente en el siglo XVIII. El enfoque central es la encomienda, institución típica de la conquista, correspondida con el reparto de indios, muy anterior y que data del período antillano. Esa surge como la base de aglutinar las necesidades de subsistencia y hacer del trabajo indígena un ingrediente de las mismas, antes que la explotación minera, a todas luces ausente en las pampas.

Carmen María Fernández Nadal nos remite a "Las negociaciones diplomáticas por las Indias: tratados e intereses comerciales entre España e Inglaterra (siglo XVII)", ofreciéndonos una visión importante y poco desarrollada en la historiografía sobre la estrategia española en el siglo XVII para mantener su posición europea, a costa de concesiones y privilegios comerciales en relación con América. De esta forma se nos presenta como un *trade-off* entre la posición política mundial y las prebendas económicas provenientes del tráfico americano que, en definitiva, fue una forma alternativa a la antiguamente realizada por Carlos V a través del financiamiento de sus banqueros, siempre con miras a mantener la posición política del reino de España en Europa.

Finalmente, el trabajo de Héctor Omar Noejovich, "El proceso independentista y la lucha por la hegemonía mundial. La perspectiva desde la Constitución de Cádiz" cierra la serie con la formulación de una provocativa hipótesis de la historia latinoamericana que termina con la independencia. Siendo asimismo coautor de esta introducción nos abstenemos por decoro de mayores comentarios sobre el texto.

<sup>33</sup> Archivo Histórico de la Casa de la Moneda, Potosí, Caja Real 18.

<sup>34</sup> Preferimos la utilización del término en quechua en lugar de cacique; el sufijo *kuna*, denota el plural.